



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN N° 00691-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 3677-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARIELA ARCE ALE
ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIELA ARCE ALE contra la Resolución Directoral Regional N° 07753-2011-DRELM, del 27 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, al verificarse que la impugnante solicitó su nombramiento en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, en el año fiscal 2011.*

Lima, 3 de julio de 2013

ANTECEDENTES

1. La señora MARIELA ARCE ALE, en adelante la impugnante, con fecha 19 de enero de 2011, solicitó su nombramiento en el cargo de Trabajador de Servicio II en la I. E. N° 089 “Manuel Gonzales Prada” de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, en adelante UGEL N° 05, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los “Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado”, aprobado por el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM¹, en adelante los Lineamientos.
2. Según la Ficha para Grupo Auxiliar, elaborada por la Jefatura del Área de Gestión Administrativa de la UGEL N° 05, se observó la solicitud de nombramiento de la impugnante señalando que no cuenta con tres (3) años de servicios consecutivos en plaza orgánica vacante, señalando además que la impugnante ha venido desempeñando diferentes cargos durante su vínculo laboral con la entidad.
3. El 17 de agosto de 2011, la impugnante solicita su nombramiento en aplicación del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM y de la Ley N° 29753².

¹ Decreto Supremo N° 111-2010-PCM que aprueba los “Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado”, publicado el 19 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano.

² Ley N° 29753 denominada “Ley que autoriza la conclusión del proceso de nombramiento del personal contratado del Sector Público y precisa los alcances de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo 111-2010-PCM que aprueba los lineamientos para nombramiento de personal contratado”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

4. Al haber sido declarado no apta para el nombramiento, la impugnante mediante escrito presentado el 6 de octubre de 2011, presenta reclamo para que se reevalúe su expediente administrativo de nombramiento.
5. Con Resolución Directoral Regional N° 07753-2011-DRELM, del 27 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la impugnante, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 de los Lineamientos.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 18 de enero de 2012, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07753-2011-DRELM, solicitando se deje sin efecto la misma, argumentando lo siguiente:
 - (i) Viene laborando en la institución desde hace más de siete (7) años.
 - (ii) Ha solicitado el nombramiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM.
 - (iii) El Decreto Supremo N° 111-2010-PCM así como la Ley N° 29753, no establece como requisito el prestar labores en el mismo cargo durante la vigencia de la relación laboral, y si así fuera el caso, la impugnante ocupó el cargo de Secretaria durante más de 3 años.
7. Mediante el Oficio N° 715-2012-DRELM/TD-ARCH, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen a la emisión del acto impugnado.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023³, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951⁴, el

³ Decreto Legislativo N° 1023- Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁵, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.
10. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cuatro (4) materias antes indicadas, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante:
 - (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
 - (ii) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.
 - (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal.
12. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y

-
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
 - d) Régimen disciplinario; y,
 - e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁴ Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el nombramiento de los servidores contratados por servicios personales

13. El Decreto Legislativo N° 276 contempla la posibilidad de que los servidores contratados por servicios personales ingresen a la carrera administrativa a través de su nombramiento, al disponer que dicho contrato no puede renovarse por más de tres (3) años consecutivos, ya que vencido el referido plazo el servidor podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, excluyendo de tal disposición a aquellos servidores que realizan labores de carácter accidental o temporal.
14. La mencionada disposición contenida en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 ha sido desarrollada en el artículo 40° de su Reglamento, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 40°.- El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. (...)”.

15. De lo referido en el numeral precedente, se infiere que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 prevé dos posibilidades para el acceso a la carrera administrativa de un servidor contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente: (i) *por voluntad de la entidad*, cuando el servidor contratado tiene más de un año de servicios ininterrumpidos y (ii) *por exceso del plazo de tres años de contratado*, en cuyo caso la incorporación a la carrera se constituye en derecho reconocido. En ambos casos se debe cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, siendo dichos requisitos los siguientes:

- (i) Ser contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente.
- (ii) Realizar labores por un (1) año ininterrumpido de servicios o por más de tres (3) años consecutivos.
- (iii) Evaluación favorable sobre su desempeño laboral.
- (iv) Existencia de plaza vacante.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

16. En el mismo sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, ha emitido opinión, en su Informe N° 596-2011-SERVIR/GG-OAJ, manifestando que el “(...) el Decreto Legislativo N° 276 prevé que el servidor contratado pueda ser incorporado al régimen de carrera, por voluntad de la entidad o por desnaturalización del vínculo por exceso del plazo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa”.

Sobre las restricciones presupuestales para el nombramiento

17. Adicionalmente a los requisitos y procedimientos para el nombramiento de los servidores contratados por servicios personales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, resulta necesario a efectos de determinar la procedencia o no del nombramiento, verificar el cumplimiento de las normas presupuestales contenidas en la Ley Anual de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente. Toda vez que, de acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, las Leyes Anuales de Presupuesto tienen vigencia sólo durante el ejercicio fiscal correspondiente, el cual coincide con el año calendario.
18. En la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009⁶, que autorizó, progresivamente, el nombramiento de personal de las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.

Asimismo, la mencionada disposición también estableció que dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectuará previo concurso público de méritos, cuyas pautas estaban a cargo de SERVIR.

19. De la interpretación de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, se tiene, que al permitir que las entidades efectúen el nombramiento de personal contratado, no se crea un nuevo marco normativo ni modifica expresamente las normas del Decreto Legislativo N° 276, sino solo se levanta parcialmente la prohibición presupuestal que tenían las entidades públicas para ejecutar una acción de nombramiento de personal, estableciendo como condición adicional

⁶ Decreto de Urgencia N° 113-2009 – Dictan Medidas de Disciplina Presupuestaria para la Gestión de Personal durante el Año Fiscal 2010, que entró en vigencia el 1 de enero de 2010 según el artículo 4°.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

que el nombramiento se realice de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto disponga SERVIR.

20. De otro lado, el artículo 9° de la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 prohibió el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, excepto en los siguientes supuestos:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.
- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática.
- c) El nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.
- d) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de SERVIR, con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.

Asimismo, el citado artículo dispuso como requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), salvo el caso de suplencia, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público.

21. Por su parte, el Decreto de Urgencia N° 011-2011⁷ dispuso exceptuar durante el año fiscal 2011 a los pliegos Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización, en el marco del Decreto de Urgencia N° 044-2009 y Decretos Supremos N°s 130 y 201-

⁷ Decreto de Urgencia N° 011-2011 – Que autoriza exceptuar la aplicación del Segundo Párrafo del literal d) del numeral 9.1, Artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para la contratación de docentes por suplencia temporal del titular.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

2009-EF, de lo dispuesto por el segundo párrafo del literal d) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626 para la contratación de personal docente por suplencia temporal del titular.

Sobre los Lineamientos establecidos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales

22. Mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, del 18 de diciembre de 2010, se aprobaron los “Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo los Regímenes de Carrera”, los cuales fueron elaborados por SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
23. Conforme al numeral 4.1 de los Lineamientos⁸, se encuentra comprendido el personal que a la fecha de emisión de dichos lineamientos, cuente con contrato vigente de servicios personales para labores de naturaleza permanente dentro de los regímenes de carrera por más de tres (3) años consecutivos, los mismos que deberán ser contados desde el inicio de la relación contractual hasta el 1 de enero de 2010.
24. Cabe precisar, que se estableció el 1 de enero de 2010 como línea de base para el cálculo de los tres (3) años en razón de que el Decreto de Urgencia N° 113-2009 (cuando modificó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010) expresamente señaló la autorización del nombramiento de personal en las entidades del sector público, era para el personal que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley (esto es el 1 de enero de 2010) cuente con más de tres (3) años de servicios consecutivos.
25. Asimismo, en el numeral 4.2 de los referidos Lineamientos se establece que no se encuentra comprendido dentro de sus alcances, el personal que labora en el sector público, en los siguientes supuestos:

“(...)

- *Cargos directivos o de confianza*
- *Personal contratado en Programas Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos*

⁸ Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo los Regímenes de Carrera, aprobados mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM

4. PERSONAL COMPRENDIDO

“4.1 Se encuentra comprendido el personal que a la fecha de emisión de los presentes Lineamientos, cuente con contrato vigente de servicios personales para labores de naturaleza permanente dentro de los regímenes de carrera por más de tres años consecutivos, los mismo que deberán ser contados desde el inicio de la relación contractual hasta el 01 de enero de 2010”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

- *Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental*
- *Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas a las normas de carrera pública”.*

26. De lo antes expuesto, se desprende que se encontraba dentro los alcances de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, el personal que, a la fecha de su emisión, tuviera contrato vigente de servicios personales, de naturaleza permanente dentro de los regímenes de carrera, por más de tres (3) años consecutivos (contados desde el 1 de enero de 2010); estando excluidos, entre otros, los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Respecto al recurso de apelación de la impugnante

27. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la impugnante, con escrito presentado el 19 de enero de 2011, solicitó su incorporación a la carrera administrativa, a través de su nombramiento, en aplicación de lo dispuesto en los Lineamientos, aprobados por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM.

28. Al respecto, y tal como se refirió en el numeral 19 de la presente resolución, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, únicamente levantó parcialmente la prohibición presupuestal que tenían las entidades públicas para ejecutar una acción de nombramiento de personal – de acuerdo los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM – para el citado año fiscal.

29. En tal sentido, se aprecia que la solicitud de nombramiento de la impugnante fue presentada el 19 de enero de 2011; es decir, cuando se encontraba vigente la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohibió el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento (salvo las excepciones establecidas en la propia ley y en el Decreto de Urgencia N° 011-2011, en las cuales no se encuentra comprendida la impugnante).

30. En razón de lo antes expuesto, esta Sala considera que habiéndose constatado que la impugnante solicitó su nombramiento en aplicación de lo dispuesto en los Lineamientos, aprobados por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM en el año fiscal 2011, en el cual se establecían prohibiciones presupuestarias para el nombramiento de personal al servicio del Estado, a excepción de lo señalado en la Ley N° 29626 y en el Decreto de Urgencia N° 011-2011, deviene en innecesario



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

emitir pronunciamiento sobre los argumentos de la impugnante esgrimidos en su recurso de apelación, señalados en el numeral 6 de la presente resolución.

31. Estando a lo señalado, este colegiado considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante y confirmarse el acto impugnado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIELA ARCE ALE contra la Resolución Directoral Regional N° 07753-2011-DRELM, del 27 de diciembre de 2011, emitida por la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA; y, por ende, se CONFIRMA la citada resolución.


SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MARIELA ARCE ALE y a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

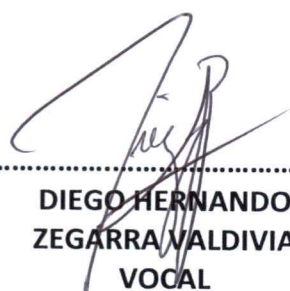
Regístrese, comuníquese y publíquese.



ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL



GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE



DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL

L6/P7